

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29451
- Código de verificación: 67223006183
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-593 "LÍNEA DE BASE MARINA"

AUTORIZA A SANGÜESA Y
ASOCIADOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-044**

FECHA: **09/01/2025**

VISTO: Lo solicitado por Sangüesa y Asociados Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-509, de fecha 18 de noviembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-593, de fecha 19 de diciembre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"LÍNEA DE BASE MARINA -DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA AMPLIACIÓN PLANTA DE HARINA DE PESCADO- SECTOR ADYACENTE AL MUELLE LOTA EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, COMUNA DE LOTA EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Sangüesa y Asociados Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA -DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA AMPLIACIÓN PLANTA DE HARINA DE PESCADO- SECTOR ADYACENTE AL MUELLE LOTA EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, COMUNA DE LOTA EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO"**.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sangüesa y Asociados Limitada, R.U.T. 77.826.080-8, con domicilio en Los Molinos Nº 747, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico sergio@syagroupchile.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA -DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA AMPLIACIÓN PLANTA DE HARINA DE PESCADO-SECTOR ADYACENTE AL MUELLE LOTA EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, COMUNA DE LOTA EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer una línea detallada de control mediante la caracterización de las matrices ambientales y las comunidades que habitan en estas, enfocados fundamentalmente en los posibles efectos que puedan ser causados en la bahía de Lota como consecuencia de la ampliación del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en un sector costero de la bahía de Lota, cercano al muelle Lota, comuna de Lota en la región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle: las siguientes actividades:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados Bentónicos	Buceo con retención temporal de especies	Primeramente, desde la embarcación se dispondrá un cabo, con peso para ser extendido en el fondo y boyerines de ubicación superficiales, dispuestos en los extremos de dicho cabo, en el sentido del gradiente batimétrico. El buzo deberá tener un campo visual que abarque los 2 metros de ancho de

		la unidad de muestreo, la cual deberá recorrer contando todos los individuos de cada grupo o especie hidrobiológica presentes en la franja de 1 metro a ambos lados del cabo de referencia. Para el caso de organismos que vivan enterrados, se deberá realizar un muestreo de los organismos presentes en cuadrantes de 0,25 m2, se procederá a remover el sustrato con objeto de determinar la existencia de estos organismos.
--	--	--

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Sergio Sangüesa Fernández, R.U.T. N° 12.001.419-6, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Sergio Sangüesa Fernández	12.001.419-6	Biólogo Marino MSc Gestión Ambiental	Jefe de proyecto junto con análisis de muestras terreno y elaboración de Informes
Mariano Felipe Saavedra	9.487.428-9	Prevención de Riesgo y Medio Ambiente	Jefe Operaciones

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.